Radicado ANI No.: **20201010059499**

Fecha: **21-10-2020**

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

CONSTANCIA
PUBLICACIÓN DE AVISO
20/10/2020

Se hace constar que el auto No. 55 de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del término legal establecido no fue posible obtener información sobre el domicilio de **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO** apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ**.

Por lo anterior, se procedió a publicar el día 30 de septiembre de 2020 en la página electrónica de la Entidad la respectiva citación a notificación y a desfijar el día 6 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se procede a notificar mediante AVISO el referido acto administrativo, en atención a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia del mismo y dejando constancia que contra este no procede el recurso de reposición agotando así la vía administrativa.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija el presente AVISO en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el término de cinco (5} días hábiles a partir del **21/10/2020** a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.

FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Radicado ANI No.: **20201010059499**

Fecha: **21-10-2020**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso permaneció fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta las 17:00 horas del día **27/10/2020**.

FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: AUTO_55_2019
cc:
VoBo: LADY DIANA PABON RINCON
Nro Rad Padre: 20191010000556
Nro Borrador: 20201010052426

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Agencia Nacional de Infraestructura

Auto No. 55

(29 MAY 2019)

"Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas".

LA VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012, la Resolución No.713 del 20 de mayo de 2019, el inciso 2 del Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 y el inciso 2 del Numeral II del Artículo 3 de la Resolución No.342 del 26 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C., propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.176-90218 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá solicitó mediante Radicado No. 20164090214942 del 16 de marzo de 2016 incluido en el expediente 20163040280200115E, permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada para construcción de Carriles de aceleración y desaceleración al restaurante Casa Dorada en el PR 105+730 del Municipio de Sopó- Cundinamarca.

Que una vez verificada la documentación aportada por el Peticionario, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones procedió a remitirla al concesionario **UNION TEMPORAL DEVINORTE** y a la Interventoría **CONSORCIO ICITY** mediante oficios radicados Nos. 20163040082461 y 20163040082471 del 05 de abril de 2016 respectivamente, con el fin de que emitieran Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad de conformidad con lo estipulado en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

Que mediante oficio DVNB-1511-16 del 13 de junio de 2016, radicado en esta Agencia bajo el No. 20164090493602 del 14 de junio de 2016, la Concesión **UNION TEMPORAL DEVINORTE** informó que el día 20 de abril de 2016 se había llevado reunión en conjunto con la interventoría del proyecto y el peticionario en las oficinas del Centro de Control Operativo, en la cual se habían solicitado unas correcciones al peticionario, las cuales a la fecha no se habían atendido.

Que mediante oficio DVNB-1586-16 del 21 de junio de 2016, radicado en esta Agencia bajo el No. 20164090519492 del 22 de junio de 2016, la Concesión **UNION TEMPORAL DEVINORTE,** manifestó la imposibilidad de emitir Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad en los términos de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 por las siguientes razones:

"(...)

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 13 de junio de 2016 con el número 2915-16 y después de la reunión sostenida el 15 de junio del presente año en las oficinas del Centro de Control Operativo de Devinorte con los Ingenieros Germán González Mejía de la Interventoría Consorcio ICITY, Roland Camilo Rivera de nuestro equipo de Control de Calidad, Hernán Jiménez y usted por parte de proyecto Casa Dorada y esta Coordinación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. *Rediseñar los carriles de aceleración y desaceleración con lo hablado en la reunión.*
2. *Respecto a los planos*

✓ *Anexar plano general con al menos 300 metros antes y después del proyecto identificando accesos vecinos, intersecciones, cruces, puentes, retornos cercanos entre otros.*

- ✓ *Se debe indicar los PR de Inicio y Final de los carriles y del predio en todos los planos.*
- ✓ *Los planos presentados del proyecto deben tener establecido el detalle del límite del derecho de vía y límite de Ley 1228, con los PR's de la vía concesionada abscisa de inicio y fin del proyecto y estar debidamente firmados, adicional Incluir el detalle de estructura de pavimento contemplando la estructura actual de Devinorte (Derechos de Vía).*
- ✓ *Realizar la investigación de redes de servicios públicos existentes y proyectados, indicar si se requiere de dichos servicios en su solicitud y de ser necesario incluirlos dentro del trámite de la Resolución 716, adicional indicar detalle de protección de redes existentes.*
- ✓ *Se debe actualizar el Plan de Manejo de Tráfico PMT cumpliendo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial en su última versión y con lo tratado en la reunión del 15 de junio de 2016.*
- ✓ *Se deben preservar los planos de señalización de obra y señalización definitiva.*
- ✓ *Adjuntar plano hidráulico con el respectivo diseño y manejo de aguas lluvias.*
- ✓ *Los planos deberán venir con sus respectivos formatos indicando los datos del proyecto e indicando el nombre del mismo (Señalización, Diseño carril de aceleración y desaceleración, entre otros), a escala y con las distancias indicadas legibles.*
- ✓ *Actualizar Cronograma y presupuesto de acuerdo a la intervención en derecho de vía.*

Por lo anterior hacemos devolución de la información radicada y quedamos a la espera de las correcciones, las cuales se deberán radicar en nuestras oficinas ubicadas en la Autopista Norte Km3 (Antiguo Km18) 200m al norte del Peaje Andes.

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones, mediante oficio radicado 2016304018896-1 del 28 de junio de 2016, requirió a **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C**,** para que atendiera el requerimiento realizado por el concesionario en el oficio antes mencionado.

Que mediante oficio DVNB-3023-16 del 02 de noviembre de 2016, radicado en esta Agencia bajo el No. 2017409100391-2 del 03 de noviembre del 2016[1], la Concesión **UNION TEMPORAL DEVINORTE,** manifestó nuevamente la imposibilidad de emitir Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad en Acta de trámite Resolución 716 realizada el día 02 de noviembre por las siguientes razones:

[1] Observaciones reiteradas en acta de visita técnica llevada a cabo el día 2 de diciembre de 2016, allegada a la Agencia mediante oficio radicado ANI 2017409019907 2 del 24 de febrero de 2017

"(...)
En atención a los oficios radicado en nuestras oficinas el 28 de julio de 2016 y el 12 de octubre de 2016 con los números 3721-16 y 5064-16 y después de la reunión sostenida el día de hoy 02 de noviembre del presente año en las oficinas del Centro de Control Operativo de Devinorte con los Ingenieros Manuel Rivera, Enrique Cardoso por parte de la Interventoría Consorcio ICITY, ustedes y esta Coordinación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones las cuales se adjuntan en el Acta de tramite Resolución 716.

Por lo anterior devolvemos los documentos suministrados para que se ajusten y complementen con estas observaciones y se radiquen en nuestras oficinas ubicadas en la Autopista Norte Km3 (antiguo Km 18) 200 metros al norte del peaje Andes.
(...)

ACTA TRAMITE RES 716/063
Mediante la presente acta, se procede a la revisión del estado actual del permiso de ocupación temporal en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015, con la presencia del representante del 1 proyecto, el cual ha sido previamente citado a [a presente reunión y los funcionarios del Concesionario e Interventoría presentes.

DESARROLLO

A la presente reunión asistió la señora MARLEN LÓPEZ CHAPARRO en su calidad de arrendataria del lote y los Señores HERNÁN JIMÉNEZ MONTANO y ALEXANDER ROMERO LÓPEZ.
Se solicita al Peticionario lo siguiente:

En los documentos y planos presentados debe coincidir el PR de Inicio y final.

Se de corregir las tachas en el plano recibido. Correcciones del plano de señalización definitiva Entregar un plano de localización del proyecto, corresponde aun acercamiento del plano entregado con el abscisado. De acuerdo con los documentos recibidos del peticionario con radicado 5064/2016 del 12 de octubre de 2016 se solicita la entrega de los documentos exigidos en la Res 716/2015, (Check List) que se adjunta, debido a que toda la documentación anteriormente presentada fue devuelta en el oficio DVNB-1586-16 del 21 de junio de 2016.
Se debe presentar actas de socialización tramitadas con los vecinos a los que se afecte el frente del lote.
Por cuanto se observaron errores en el plano de diseño recibido, se realizaron correcciones técnicas y se socializaron con los asistentes.
Se debe realizar correcciones al plano del PMT.
El peticionario no entrega estudios de redes para lo cual el asume las responsabilidades según la carta.
Se debe complementar el Plan de manejo Ambiental, Manejo de escombros, protección de vallados, mitigación ruido y cerramiento.
La licencia de construcción, certificación del ente territorial y contrato de arrendamiento de posteria existente no aplican.
(...)"

Que, en aras de dar continuidad al trámite, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones mediante radicado 20163040365471[2] del 22 de noviembre de 2016, requirió a **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C**,** para que hiciera observancia del requerimiento realizado por el concesionario para continuar con el trámite de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para el otorgamiento de permisos.

Que mediante oficio radicado 2019304006611-3 del 02 de mayo de 2019, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes para adelantar el trámite de desistimiento tácito de la solicitud realizada por **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 del 8 de enero de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las autoridades públicas, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

"(...)
Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

[2] En la carpeta se encuentra incluido el recibido del oficio el día 25 de noviembre del 2016 en la dirección electrónica suministrada por el peticionario.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)"

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición, reza la norma:

"(...)
Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(...)"

Que trascurrido el término indicado sin que se haya recibido el escrito de complementación requerida o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento de complementación, y que en virtud de las disposiciones normativas previamente citadas, aplicables al procedimiento adelantado, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Que revisada la normativa vigente y los documentos obrantes en la carpeta se consideran desde el punto de vista jurídico configurados los requisitos para efectos de declarar el presente desistimiento.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentada por **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C, para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a **MARLENE LÓPEZ CHAPARRO,** en su calidad de apoderada de **GILMA YOLANDA MORENO BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.308.368 de Bogotá D.C, en la carrera 7 No.168-94 Bogotá D.C., o en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 29 MAY 2019

GLORIA INÉS CARDONA BOTERO
Vicepresidente de Gestión Contractual (E).

Proyectó: Greisy Ricardo Florez / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Revisó: José Román Pacheco Gallego / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Aprobó: Francisco Orduz Baron/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.